



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 6 6 / 2 0 1 1

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de junio de 2011.

Dictamen solicitado por el Sr. Presidente del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.R.B., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamento (EXP. 293/2011 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución (PR) recaída en el procedimiento de responsabilidad patrimonial de referencia, tramitado por el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, al que se ha formulado una reclamación de resarcimiento de los daños materiales cuya producción se imputa al funcionamiento del servicio público prestado, cuyas funciones le corresponde en virtud de lo previsto en el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LBRL).

2. La solicitud de Dictamen ha sido recabada por el Sr. Presidente del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, mediante escrito de 5 de mayo de 2011, con RE de 6 de mayo siguiente, de acuerdo con lo determinado en el artículo 12.3 de la LCC, considerándose, en cuanto a la legitimación del órgano solicitante, extensible a los Presidentes de los Organismos Autónomos y otras instituciones administrativas equiparables, como el Consorcio actuante.

* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

3. En su escrito de reclamación, de fecha 1 de octubre de 2010, alega el reclamante que el día 20 de septiembre de 2010, auxilió a los bomberos integrantes del citado Consorcio en las operaciones de rescate de un joven atrapado en la arena de la playa El Arenal, de Bajamar, facilitando su tabla de surf marca (...) resultando dañada en las operaciones de rescate, quedando inservible. Solicita el abono de la cantidad de 290,00 euros, correspondientes al importe de adquisición una nueva tabla de surf.

Mediante escrito de 19 de enero de 2011, aporta copia del parte policial, de 3 de enero pasado, relativo a la denuncia formulada por el reclamante ante el Destacamento de Taco de la Policía Local de La Laguna, así como factura de adquisición de un Boggie de las mismas características al que había resultado dañado en las operaciones de rescate. El 15 de febrero de 2011 presentó un nuevo escrito especificando que el origen del daño está en el uso de palas o azadas por los bomberos actuantes, y que la tabla "Boogie" marca (...), fue utilizada por los bomberos para proteger la espalda y cuello del accidentado.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo. Además, específicamente el art. 54 LRBRL y la normativa reguladora, en general, del servicio público prestado.

II

1. El procedimiento comenzó con la presentación del escrito de reclamación patrimonial de fecha 1 de octubre de 2010, dentro del plazo de un año, constando en el expediente que se han realizado correctamente los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, tramitándose por el procedimiento abreviado, lo que fue acordado mediante Resolución de 17 de marzo de 2011, notificada al interesado el 1 de abril de 2011, teniendo el órgano instructor por ciertos los hechos alegados.

Se han recabado los informes necesarios y preceptivos, obrando en el expediente el Informe del Jefe del Parque de Bomberos de La Laguna, de 14 de octubre de 2010, el Informe del Jefe de Turno que acudió a la intervención, de 11 de febrero de 2011 y otro complementario de 16 de febrero de 2011, así como la copia de la denuncia presentada por el interesado ante la policía Local, el 3 de enero de 2011, y la factura

número 118483, de 8 de julio de 2010, por importe de 290,00 euros, correspondiente al material dañado. Procediéndose a la apertura del trámite de audiencia al interesado.

2. El 18 de abril de 2011 se emitió Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio de seis meses previsto en el art. 13.3 RPRP, ello no obstante el Consorcio actúa correctamente al resolver expresamente (art. 42.1 LRJAP-PAC). Por lo demás, el procedimiento cumple con los requisitos legal y reglamentariamente exigidos, de lo que procede concluir que no se encuentran impedimentos para un pronunciamiento sobre el fondo.

3. Sobre la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el artículo 106.2 de la Constitución y desarrollados en los artículos 139 y 142 LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo que le atribuye legitimación activa en el procedimiento incoado, pudiendo instarlo, ya que ha sufrido daños materiales derivados presuntamente del funcionamiento del servicio público viario, teniendo por tanto la condición de interesado en el procedimiento (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver la reclamación le corresponde al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife como ente encargado de la gestión del servicio al que se imputa la causación del daño generado.

El daño causado es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución, acertadamente y en base a la prueba practicada en la fase de instrucción, estima íntegramente la reclamación, al considerar acreditado que concurre nexo causal entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público.

2. En lo que respecta al hecho lesivo, o resultado dañoso, constan acreditados los daños materiales causados y su valoración acorde a los precios de mercado, así como la fecha, circunstancias y lugar en el que el accidente acaeció

En cuanto al funcionamiento del Servicio, ha quedado acreditado su directa influencia en la causación del daño, causado involuntariamente en las operaciones de rescate.

Por consiguiente, se considera igualmente que no solo ha quedado suficientemente probado que los daños se produjeron en el lugar, hora y forma que relata el reclamante, sino también la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio implicado y el daño padecido por el interesado, sin que éste tenga el deber jurídico de soportarlo.

Llegado a este punto, cabe concluir que el reclamante ha cumplido con la carga de trasladar al procedimiento administrativo la convicción plena sobre la efectividad de los derechos que pretende hacer valer en el curso de dicho procedimiento.

4. En consecuencia, constando la producción del hecho lesivo en el ámbito y con ocasión de la prestación del servicio público implicado y la existencia de la necesaria e imprescindible relación de causalidad entre los daños alegados por el reclamante y el funcionamiento de dicho servicio, siendo imputable su causa a las operaciones de rescate y salvamento realizadas por el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, en la intervención llevada a cabo por los agentes a su servicio, el día 20 de septiembre de 2010, en la playa del Arenal, se considera que éste ha de responder por ellos. En conclusión, procede estimar la reclamación de indemnización en la cuantía señalada por el reclamante y aceptada por el mencionado Consorcio.

5. No obstante, debe recordarse que por conducto del art. 141.3 LRJAP-PAC, la cantidad resultante se ha de actualizar a la fecha en que se ponga fin al procedimiento con arreglo al índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística. Según el apartado 10 del Anexo, las cuantías que fija se actualizan automática y anualmente conforme a dicho índice, haciéndose pública esa actualización por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, (Resolución de 20 de enero de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, BOE núm. 23 de 2011).

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución objeto de Dictamen, de sentido estimatoria, se considera conforme a Derecho.